



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR**

Proceso: Ejecutivo No. 13-836-40-89-002-2020-00464-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentado por MARÍA DEL ROSARIO PALMET HERNÁNDEZ, contra el Sr. ROLANDO DÍAZ MARTÍNEZ, informando que se encuentran pendiente resolver memoriales que anteceden. Provea. Turbaco (Bol), 27 de noviembre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR antes referenciado, se advierte que al interior del mismo reposan sendos memoriales en los que se encuentran poderes conferido por los demandados para su representación, solicitud de sentencia anticipada por el demandante, escrito de contestación y excepciones y solicitud de efectuar control de legalidad sobre la fijación en lista del anterior escrito.

Antecedentes: El día 13 de enero de 2023, el despacho recibió correo electrónico emitido por el apoderado de la parte demandante, en el que aportaba constancia de una notificación realizada al ejecutado en el mes de enero de 2022, al correo electrónico rolandonapoleon@gmail.com, con acuse de recibo y cotejado de citatorio. Con el, allega envío de “aviso” realizada la misma dirección electrónica, el 22 de febrero de la misma anualidad, con cotejado de citatorio, certificación de acuse de recibo. Por ello, solicitó se dictara auto de seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, procedió el despacho estudiar tal petición y por auto de 17 de julio de 2023, se pronunció la suscrita, advirtiendo que tal notificación no cumplía con requisitos de ley y se le requirió por 30 días para que procediera con la efectiva notificación del ejecutado, so pena de decretar desistimiento tácito.

Posteriormente, el 29 de julio, estando dentro de los 30 días para cumplir la orden judicial, alegó nuevamente los mismos documentos que aportó el 13 de enero, insistiendo en que cumplía con la orden y solicitando notificación.

El 5 de septiembre de 2023, se le ordenó atenerse a lo resuelto y se abstuvo nuevamente el despacho de seguir adelante la ejecución. Providencia que se encuentra en firme.

El 17 de octubre de 2023, el apoderado del Sr. RONALD WERNER ZÁRATE CASTRILLÓN, solicitó la terminación del proceso pro desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo de placas EFM-367 y se oficie a las entidades POLICÍA NACIONAL y SIJÍN AUTOMOTORES, para tal fin.

Consideraciones:

Revisado la solicitud de terminación y el expediente contentivo de la referencia, el cual arroja como resultado la cronología antes enunciada en los antecedentes, el despacho advierte que la terminación por desistimiento tácito es procedente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo No. 13-836-40-89-002-2020-00464-00.

Se tiene que de los correos y anexos emitidos por el apoderado de la ejecutante con los que pretende hacer valer la notificación, son los mismos por lo que inicialmente se le negó seguir adelante la ejecución y en los que viene insistiendo. Tales documentos de su estudio se desprenden que no cumplen con los presupuestos legales para su aceptación.

Es menester aclarar al apoderado demandante, que las notificaciones que han de surtir a direcciones físicas deben acogerse al envío de citatorio y aviso que disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. Ahora bien, cuando la notificación ha de realizarse a través de correo electrónico, la regla que le sigue, es la de la Ley 2213 de 2022.

De ello, se tiene entonces que siendo que el demandado está siendo notificado a la dirección electrónica aportada con la demanda y que por subsanación probó cómo la obtuvo, deben regirse por el artículo 8° de la mentada Ley, que reza: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”* (negrillas fuera de texto)

Con ello, queda claro que pese a que en providencia del 17 de julio de 2023 se le señaló donde estaba la falencia, este, caprichosamente insistió en que lo enviado se ajustaba a la norma y sólo agregó el cotejado del auto que libró mandamiento ejecutivo el cual envió con el citatorio, sin probar envío de traslado; así mismo, pese a estar vencidos los 30 días para cumplir la orden, la suscrita le volvió a señalar el error y se atuvo a lo resuelto en aras de no decretar la terminación, éste sigue sin dar cabal cumplimiento.

Así las cosas, al estar evidenciado que no se ha propendido por el cumplimiento de la orden que da impulso al proceso y cuya carga recae plenamente sobre el interesado, a este despacho no le queda otro camino más que decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de este proceso y el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

Frente a la solicitud de condena en costas, atendiendo a la retención del vehículo de placas EFM-367 cuyo propietario figura ser el Sr. RONALD WERNER ZÁRATE CASTRILLÓN, este despacho dará aplicación a las sentencias T-1000 de 2001 y T-748 de 2003 emitidas por la H. Corte Constitucional Colombiana, en el sentido que se exonerará del pago de parqueadero hasta la fecha en que se comunique el levantamiento de la medida y ordene su entrega.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR**

Proceso: Ejecutivo No. 13-836-40-89-002-2020-00464-00.

PRIMERO: DECRÉTESE la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por MARÍA DEL ROSARIO PALMET HERNÁNDEZ, y en contra de ROLANDO DÍAZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: DECRÉTESE el LEVANTAMIENTO de todas las medidas cautelares impuesta al interior del presente asunto. Por secretaría emítanse los correspondientes oficios.

TERCERO: EXONÉRESE del pago de parqueadero del vehículo de placas EFM-367, de conformidad con las Sentencias T-1000 de 2001 y T-748 de 2003 emitidas por la H. Corte Constitucional Colombiana.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

QUINTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**